SENTENCIA EN GUAYMAS, SONORA, A VEINTINUEVE DE
ABRIL DE DOS MIL CATORCE.
VISTOS para resolver los autos del expediente número
375/14, relativo al Juicio DIVORCIO VOLUNTARIO (MUTUO
CONSENTIMIENTO) promovido por los señores ACTORES
RESULTANDO:
1 Mediante escrito presentado el veintiuno de marzo de
dos mil catorce, los C.C. ACTORES, demandaron por mutuo
consentimiento la disolución del vínculo matrimonial que los
une
2 Se admitió la demanda en la vía y forma propuesta por
auto de veintisiete de marzo de dos mil catorce, puesto que
ambos cónyuges la suscribieron con sus firmas y con sus
huellas dígito pulgar derecho, ordenándose se le diera
intervención al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este
juzgado, y se señaló fecha, para que tuviera desahogo la JUNTA
DE AVENIMIENTO , a que se refiere el artículo 143 párrafo final
del Código de Familia Sonorense en consulta
3 Una vez que se llevó a cabo la citada junta de
avenimiento, sin que el suscrito Juez haya avenido a los
cónyuges para que se desistieran de su propósito de divorciarse
y ante la insistencia de dicho propósito, se citó el presente juicio
para oír sentencia, misma que hoy nos ocupa y se dicta bajo los
siguientes
I Este juzgado es competente para conocer y resolver el
presente juicio, de conformidad con el artículo 59 de la Ley
Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Sonora, en
relación con el artículo 109 fracción XI del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora
II La Vía de jurisdicción voluntaria elegida por los
demandantes es la correcta, de conformidad con el artículo 847
del mismo ordenamiento procesal civil

- - - V.- En la especie, los actores promovieron juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO; fundándose para ello en los artículos 137, 143, 144, 145, 146 y 147 del Código de Familia para el Estado. Los cónyuges acompañaron en su escrito inicial de demanda las siguientes documentales: acta de matrimonio número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de ACTORES, acta de nacimiento número XXXXX, registrado el XXXXX del xXXXX del año XXXXX, a nombre de la ACTORA, acta de nacimiento número XXXXX, registrada el XXXXX del año XXXXXX, a nombre del ACTOR, documentales a las que les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 323 fracción IV del Código de Procedimientos civiles para nuestro Estado.------

- - - VII.- Durante el procedimiento, se cumplió con todas las

- - - VIII.- Conforme a los artículos 137 y 174 del Código de Familia para el Estado de Sonora, ambas partes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; con la restricción de que no podrán contraer matrimonio ente sí, hasta que haya transcurrido un año, desde que obtuvieron el divorcio - - - IX.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en los artículos 206, 207, 208, 439 y 456 del Código Civil; 576 del Código de Procedimientos Civiles, deberá girar atento oficio al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SAN JOSÉ DE GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA, con copia certificada de la presente resolución y anexos necesarios, para el efecto de que se sirva llevar acabo las anotaciones correspondientes del divorcio, en el acta de matrimonio número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de los señores ACTORES, y levante el acta de Divorcio respectivo, previo pago de derechos que fije el arancel y que deberán cubrir los interesados y además, proceda a publicar un extracto de la resolución durante quince días en - - - X.- En este sentido y para dar cabal cumplimiento a los

artículos 206, 207, 208, 439 y 456 del Código Civil del Estado de Sonora, se deberá girar atento exhorto C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN TURNO DE ACAPONETA, NAYARIT, a fin de que en auxilio de las labores

de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al C. OFICIAL DEL
REGISTRO CIVIL DE ESA CIUDAD, para efectos de que se
sirva a llevar a cabo las anotaciones correspondientes del
divorcio en el acta de nacimiento número XXXXX, registrada el
XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de la ACTORA,
asimismo deberá girar atento oficio al C. OFICIAL DEL
REGISTRO CIVIL DE HUAJICORI, NAYARIT, para efectos de
que se sirva a llevar a cabo las anotaciones correspondientes del
divorcio en el acta de nacimiento número XXXXX, registrada el
XXXXX de XXXXX del año XXXXXX, a nombre del ACTOR
Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde en
plenitud de Jurisdicción cualquier promoción relacionada con la
diligenciación de dicho exhorto
Con fundamento en el artículo 163 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,
además con apoyo en los artículos 335, 336, 337, y demás
relativos del Código de Procedimientos Civiles Sonorense, se
resuelve el presente asunto bajo los siguientes:
PUNTOS RESOLUTIVOS:
PRIMERO . Ha procedido el juicio de DIVORCIO
VOLUNTARIO, promovido por los C.C. ACTORES; en
consecuencia,
SEGUNDO. Se declara DISUELTO EL VÍNCULO
MATRIMONIAL que une a los C.C. ACTORES, contraído bajo
el Régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, del acta número
XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX,
expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San José de
Guaymas, Guaymas, Sonora
TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes
en todos y cada uno de sus puntos en la inteligencia de que las
partes están conformes con su alcance y eficacia legal y que su
incumplimiento dará lugar a que se apliquen las prevenciones

del Artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.----------------- - - CUARTO. Conforme a los artículos 137 y 174 del Código de Familia para el Estado de Sonora, ambas partes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; con la restricción de que no podrán contraer matrimonio ente sí, hasta que haya transcurrido un año, desde que obtuvieron el divorcio - - - QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en los artículos 206, 207, 208, 439 y 456 del Código Civil; 576 del Código de Procedimientos se deberá girar atento oficio al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SAN JOSÉ DE GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA, con copia certificada de la presente resolución y anexos necesarios, para el efecto de que se sirva llevar acabo las anotaciones correspondientes del divorcio, en el acta de matrimonio número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de ACTORES, y levante el acta de Divorcio respectivo, previo pago de derechos que fije el arancel y que deberán cubrir los interesados y además, proceda a publicar un extracto de la resolución durante quince días en - - - **SEXTO**. Para dar cabal cumplimiento a los artículos 206, 207, 208, 439 y 456 del Código Civil del Estado de Sonora, se deberá girar atento exhorto C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN TURNO DE ACAPONETA, NAYARIT, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESA CIUDAD, para efectos de que se sirva a llevar a cabo las anotaciones correspondientes del divorcio en el acta de nacimiento número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de la ACTORA, asimismo deberá girar atento oficio al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE HUAJICORI, NAYARIT, para efectos de que se sirva a llevar a

cabo las anotaciones correspondientes del divorcio en el acta de
nacimiento número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del
año XXXXX, a nombre del ACTOR
Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde en
plenitud de Jurisdicción cualquier promoción relacionada con la
diligenciación de dicho exhorto
Con fundamento en el artículo 163 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado
SÉPTIMO Se ordena notificar al C. Agente del Ministerio
Público adscrito a este Juzgado, la presente sentencia
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma
el LIC. JOSÉ JESÚS FELIX FELIX , Juez Segundo de Primera
Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora,
por ante la LIC. ALEYDA KRUPSKAYA PÁEZ QUINTERO,
Secretaria Primera de Acuerdos, quién autoriza y da fe. DOY FE.

LISTADO EN TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.-CONSTE. Myrna